68-912210

Piedecuesta,

Doctor

ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA

Subdirector (E)

Centro de Atención al Sector Agropecuario

Asunto: solicitud adición y prórroga No. 1 contrato No. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024

En calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024, me permito solicitar se autorice la adición al contrato, suscrito con **ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ CORDERO** identificado(a) con cedula de ciudadania Nro. 37548617, que tiene por objeto "*Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Emprendedor en produccion y comercializacion de cerdo en pie*"

Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud del contrato CO1.PCCNTR.5851217 de 2024

El valor total a adicionar corresponde a **SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($744255),** IVA incluido, y adicionar el plazo CINCO (05) DÍAS, quedando como fecha de terminación hasta el 05 de diciembre de 2024.

Atentamente,

EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ

Supervisor cto.CO1.PCCNTR.5851217 de 2024

Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación

ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas, el Centro de Atención al Sector Agropecuario SENA Regional Santander, requiere adicionar el contrato de servicios personales:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el SENA Centro de Atención al Sector Agropecuario Regional Santander, es una dependencia responsable de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos (Decreto 249 de 2004).

Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud del contrato No. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024, el contrato tiene un plazo inicial de ejecución de Diez (10) meses.

Considerando la necesidad de este apoyo y que existen recursos disponibles, el SENA CASA se ve en la necesidad de adicionar en valor y tiempo el contrato No. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024, ya que los funcionarios de planta con que se cuentan son insuficientes para cubrir las necesidades que tiene este Centro de Formación.

2. OBJETO: Adicionar en valor y tiempo el contrato No. CO1.PCCNTR.5851217 de 2024, cuyo objeto es ”Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Emprendedor en produccion y comercializacion de cerdo en pie”.

3. VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL AL CONTRATO: el plazo de ejecución adicional será como se relaciona a continuación**,** teniendo en cuenta que: el valor a adicionar no supere el 50% del valor inicial y su fecha de terminación no excede de la presente vigencia fiscal:

Número de Contrato	CO1.PCCNTR.5851217 de 2024	**Contratista**	ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ CORDERO	**No. CDP**	2324 de 11 de enero de 2024
				No. CRP	10924 de 31 de enero de 2024
Plazo Inicial	Diez (10) meses	**Plazo a adicionar**	CINCO (05) DÍAS	**Plazo final**	DIEZ (10) MESES Y CINCO (05) DÍAS
Valor inicial	$44655300	**Valor adición**	$744255	**Valor Total**	$45399555

De conformidad se fija como valor total para la presente adición la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS **($744255)**, quedando como valor total del contrato ($45399555) MCTE, los valores máximos para la presente contratación a pagar según la tabla de honorarios establecidos por la Dirección General.

Para poder adelantar el SENA los trámites administrativos de pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales y demás documentos necesarios para el pago. En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento); para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013.

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024. CRP: Se cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No.10924 de 31 de enero de 2024.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN.

La jurisprudencia ha coincidido en que el propósito de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se vincula directamente con el interés general, ya que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos que utiliza el Estado para cumplir sus objetivos, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares que están encargados de ejecutar, en nombre de la administración, las tareas acordadas.

Por lo tanto, más allá del principio de autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la MODIFICACIÓN encuentra sus límites y fundamentos en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal, excepto su objeto mismo.
Por otro lado, de manera correlativa, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

> *"ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:*
>
> *(…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse. (…)"*

Esta norma impuesta a entidades y contratistas, es relevante para la conservación del contrato, ya que exige a los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en un esfuerzo para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso, que:

La entidad carece de suficiente personal de planta para llevar a cabo las labores y/o actividades contratadas hasta el tiempo previsto para la adición. Por esta razón, desde la supervisión, se consideró necesario prorrogar y añadir al contrato, con el objetivo de no interrumpir el normal desarrollo de la función pública, hecho que pudiese tener repercusiones en los clientes internos y externos del SENA.

Finalmente, en el informe del supervisor se constata que el Contratista ha cumplido con las obligaciones

contractuales de manera proporcional al avance de ejecución en tiempo, que el valor propuesto para la adición no supera el 50% del presupuesto inicial del Contrato y que persiste la necesidad de apoyo conforme al objeto contratado. Por lo tanto, resulta pertinente, oportuno y viable la suscripción de una Adición en valor y plazo. La adición se podrá suscribir en cumplimiento del parágrafo del Artículo 40 de la Ley 80/93, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% del valor inicial. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Decreto 0038 de 2019, numeral 8.4.10.2, que textualmente dice: "PRÓRROGA. Consiste en la previsión mediante la cual se aumenta el tiempo y/o plazo del término inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas…", y, en concordancia, con lo contemplado en el artículo 8.4.10.1 respecto a la adición contractual de la misma disposición normativa.

Según parágrafo del artículo 5 de la Resolución No. 2331 del 23 de diciembre de 2013, no se requerirá autorización previa para las adiciones o prorrogas de los contratos cualquiera que sea su objeto".

5. EXIGENCIA DE GARANTIAS

El contratista deberá modificar la garantía constituida para el contrato principal de acuerdo a la adición en valor y plazo que se realiza.

6. ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN.

i. Antecedentes Judiciales.
ii. Antecedentes de Medidas correctivas.
iii. Antecedentes Fiscales.
iv. Antecedentes Disciplinarios.
v. Consulta y verificación de Inhabilidades por delitos sexuales.
vi. Consulta y verificación del certificado REDAM.
vii. Antecedentes tarjeta profesional (si aplica).
viii. Verificación del certificado de afiliación a salud.
ix. Verificación del certificado afiliación a pensión.

7. RIESGOS LABORALES

El SENA de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, reportará tal adición al Sistema General de Riesgos Laborales al contratista quien a su vez deberá asumir el pago de la cotización.

Se expide en Piedecuesta el

Firmado digitalmente por ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA
Fecha: 2024.10.02 14:34:53 -05'00'

ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA
Subdirector (E) de Centro de Atención al Sector Agropecuario

Verificó y aprobó aspectos presupuestales: Zegrid Francisco Cadena Castañeda / subdirector (E) C.A.S.A.
Aprobó: EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ / Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.5851217 de 2024.
Revisó y certificó cumplimiento de los anexos de la modificación: Mixon Andrés Hernández Arias – Apoyo Contratación.
Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación

ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.5851217 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ CORDERO

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 30 de enero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Emprendedor en produccion y comercializacion de cerdo en pie"* **2.** Que, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que, según lo estipulado en del contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de ($44655300). **4.** Que EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ, supervisor(a) del contrato, mediante justificación de fecha 02 de octubre de 2024, solicita y recomienda prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.5851217 hasta el 05 de diciembre de 2024, y en consecuencia adicionarlo en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (744255), indicando lo siguiente: "*Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud del contrato CO1.PCCNTR.5851217 de 2024".* **5.** Que, para amparar la presente modificación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024, expedido por el **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** de la **Dirección Regional**, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. **6.** Que el ordenador del gasto subdirector (E) de Centro ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA, aprueba y certifica la disponibilidad presupuestal a comprometer en la adición y prórroga No.1 del presente contrato de prestación de servicios. **7.** Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **8.** Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. **9.** Que el ordenador del gasto subdirector (E) de Centro **ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA,** luego de verificar la justificación da visto bueno a la presente adición y prórroga. **10** Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA -** Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de la referencia hasta el 05 de diciembre de 2024, en consecuencia se modifica el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, el cual quedará así: **Plazo:** DIEZ (10) MESES Y CINCO (05) DÍAS sin superar la vigencia 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN-** Las partes convienen adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de la referencia en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (744255), en consecuencia, se modificará el valor y la forma de pago la cual quedará a **Valor y Forma de Pago**: El valor total del presente contrato es máximo de *(45399555) el valor mensual del contratista es de ($4465530) y* Esta suma será pagada por el SENA al contratista proporcional a los días y meses ejecutados en durante el plazo del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS-** El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Dirección Regional **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN GARANTIAS:** EL (LA) CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la garantía que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA mediante le SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA**: **SOPORTES:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEXTA: REMISIÓN:** Remítase la presente acta de adición y prórroga al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN -** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato electrónico objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA:** La Terminación y liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Verificó y aprobó aspectos presupuestales: Zegrid Francisco Cadena Castañeda / Subdirector (E) C.A.S.A. Firmado digitalmente por ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA Fecha: 2024.10.02 14:35:10 -05'00'
Aprobó: EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ / Supervisor del contrato.
Revisó y certificó cumplimiento de los anexos de la modificación: Mixon Andrés Hernández Arias – Apoyo Contratación.
Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:09:57 AM horas del 02/10/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **37548617**
Apellidos y Nombres: **MARTINEZ CORDERO ANGELA PATRICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Todos los derechos reservados.

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/10/2024 12:17:41 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **37548617 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **102822503** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 02 de octubre de 2024, a las 11:01:21, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	37548617
Código de Verificación	37548617241002110121

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 255510293

PIB
11:04:04

Bogotá DC, 02 de octubre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANGELA PATRICIA MARTINEZ CORDERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37548617:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Bucaramanga, 02 de Octubre de 2021

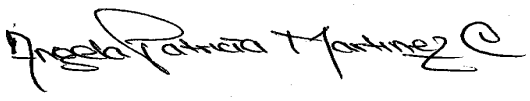
ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTANEDA
SUBDIRECTOR DE CENTRO
Centro de atención al sector agropecuario
Km 2 vía palogordo, Vereda Guatiguará, Piedecuesta

Asunto: Autorización consulta inhabilidades por delitos sexuales contra menores de edad

Estimado señor:

La suscrita ANGELA PATRICIA MARTINEZ CORDERO identificada con C.C. No. 37548617 expedida el 13/11/1998, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018, reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA con NIT. 899999034-1, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.sena.edu.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.



Firma

Nombres y Apellidos ANGELA PATRICIA MARTINEZ C
C.C. 37548617

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 11:21:02 horas del 02/10/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37548617,** Apellidos y Nombres **MARTINEZ CORDERO ANGELA PATRICIA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **sena**, con NIT **899999034-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 37548617 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 02/10/2024 11:31 AM

Código Verificación: **TUVGNCX3ZR**

Válida hasta: **14/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

ANTECEDENTES ÉTICO-DISCIPLINARIOS

El Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia, creado por la Ley 073 de 1.985 y reglamentado por Decreto 1122 de 1.988. CERTIFICA QUE, actualmente el profesional, relacionado a continuación, se encuentra habilitado para ejercer como Médico Veterinario Zootecnista en todo el Territorio Nacional de conformidad con la Ley 073 de 1985.

- Nombre completo: **ANGELA PATRICIA MARTINEZ CORDERO**
- Cédula de ciudadanía No: **37.548.617 de Bucaramanga**
- Matrícula Profesional No: **10.449**
- Título Profesional: **Médico Veterinario Zootecnista**
- Universidad: **Universidad Cooperativa de Colombia**

No se certifica sobre procesos en curso o quejas que hayan cursado con anterioridad contra el profesional culminando con decisión de absolución. Sólo se certifican las sanciones impuestas por éste Tribunal de Ética Profesional, que hayan sido notificadas y ejecutoriadas conforme al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 576 de 2000; en procura de los principios constitucionales de Debido proceso y Habeas data.

Puede verificar este documento, ingresado al enlace: http://administrador.consejoapp.com.co/index.php/consultas/verificar, e ingresar el siguiente código: **37548617_xdt317**

"Si requiere autenticar este certificado la firma se encuentra registrada en la Notaria 51 bajo el No. 2240"

Observación: En virtud de los principios de responsabilidad y publicidad, propios del ejercicio de funciones públicas y del manejo de información, lo certificado mediante el presente documento tiene una vigencia de tres (03) meses contados a partir de su expedición o a partir de su fecha de vencimiento y contiene las anotaciones de decisiones disciplinarias impuestas a los profesionales con fecha de ejecutoria de fallo en los últimos cinco (5) años.

Se expide en Bogotá D.C., a los (02) días del mes de Octubre de 2024.

LILIANA MUÑOZ PINEDA
Secretaria Ejecutiva
Consejo Profesional

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) ANGELA PATRICIA MARTINEZ CORDERO identificado(a) con CC 37548617 se encuentra afiliado a la EPS en condición de 1° COTIZANTE.

Fecha de Activación de	01/10/2014
Estado de la Afiliación:	ACTIVO
IPS:	CONSORCIO COMUNEROS- LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA S.A
Categoría:	A

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 02 días del mes de octubre del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS.

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones

Nueva EPS S.A

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ANGELA PATRICIA MARTINEZ CORDERO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **37548617,** se encuentra afiliado/a desde **02/03/2005** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 02 de octubre de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA